

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15595** *REAL DECRETO 847/1990, de 29 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid) de un inmueble de 10.474 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Media.*

Por el Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 10.474 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990.

### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Collado Villalba (Madrid), de las parcelas número 7, de 4.065 metros cuadrados, número 8, de 1.417 metros cuadrados, y número 9, de 4.992 metros cuadrados, sitas en la urbanización Las Suertes, de dicho término municipal y que lindan por el norte, sur, este y oeste, con resto de la finca que se segregan.

Figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Collado Villalba, fincas números 22.167, 22.168 y 22.169, tomo 2.586, libro 469, folios 132, 133, 135, inscripción primera, respectivamente.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Enseñanza Media.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Enseñanza Media dependiente de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**15596** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 26.786, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 7 de marzo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.786, interpuesto por «C.B. Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1986, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos en su integridad, el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "C.B. Films, Sociedad Anónima", frente a la Administración General del Estado, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1986, referente a liquidación girada por Tasa de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, a las que la demanda se contrae, y, derivado de ello, declaramos no ser conformes a derecho, y por consiguiente anulamos, los

referidos Actos Administrativos impugnados; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15597** *ORDEN de 23 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 21 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.815, interpuesto por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 21 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.815, promovido por «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta Sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 338.049 pesetas. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15598** *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 16 de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.598, interpuesto por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha ambos 6 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 16 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.598, interpuesto por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha ambos 6 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima" contra dos acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha ambos 6 de noviembre de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 962.614 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.